

Res. No. 10-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Mata, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela 110-Ref.-780 (parte), D.C. No.4, D.N., Ensanche Quisqueya. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 10-12

VISTO: El Art. 93, numeral l), literal k) de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTOS: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Mata y su adendum de fecha 15 de diciembre del año 2008.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, de una parte, y de la otra parte la señora María Núñez Mata, por medio del cual, el primero traspa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), Distrito Catastral No. 4, (Solar No. 6 de la manzana No. 1811-Bis, del Plano Particular), del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintidós pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$2,831,822.00), y su adendum de fecha 15 de diciembre del año 2008, por lo cual se corrige la descripción de la parcela y los linderos, que copiados a la letra dicen así:

4169

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o

por su propio nombre; y de la otra parte, la señora María Núñez Mata, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162058-1, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomen, casa No. 432, del Ensanche Quisqueya, del Distrito Nacional, que en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 469-01, de fecha 11 de julio del año 2001, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora María Núñez Mata, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya.

POR CUANTO: A que la Compradora acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: El vendedor, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, (solar No. 6, de la manzana No. 1811-Bis, del Plano Particular), del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: Al Norte: calle Luis F. Thomén; Al Sur: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), solar No. 9; Al Este: Parcela No. 110-Ref. 780 (resto), solares Nos. 7 y 8; y Al Oeste: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), solares Nos. 5 y 10.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, según consta en la Certificación de fecha 8 de diciembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,831,822.00), a razón de mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400), el metro cuadrado, cantidad que LA COMPRADORA ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR, de la siguiente forma; un primer pago de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800,000.00), mediante cheque No. 297583, de fecha

23 de mayo del año 2006, del Banco Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, un segundo pago de quinientos seis mil ochocientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$506,822.00), mediante cheque No. 002272, de fecha 24 de mayo del año 2006, del Banco Republic Bank y un tercer y último pago de un millón quinientos veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,525,000.00), mediante cheque No. 1354727, de fecha 24 de mayo del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27514, de fecha 24 de mayo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400.00), por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 18 de mayo del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiriera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que ésta se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIA NUÑEZ MATA

YO, LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4317, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y María Núñez Mata, de generales que constan en este mismo acto, y

quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son esa las mismas de todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
Abogado Notario

ADENDUM DE CONTRATO

000474

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 161-08, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 13 del mes de octubre del año 2008, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte la señora María Núñez Mata, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162058-1, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén, No. 432, del Ensanche Quisqueya, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del siguiente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República mediante Poder No. 469-01, de fecha 11 del mes de julio del año 2001, autorizo al Administrador General de Bienes Nacionales vender a favor de la señora María Núñez Mata, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya.

POR CUANTO: A que en fecha 17 de agosto del año 2007, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta No. 4169, con la señora María Núñez Mata, mediante el cual le vendió la porción de terreno anteriormente descrita.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron varios errores materiales consistentes, en que se estableció la descripción del inmueble, los linderos y el Número del Certificado de Título de forma incorrecta.

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República, emitió el Poder No. 161-08, de fecha 13 de octubre del año 2008, que modifica el Numeral 4, del Poder No. 469-01, de fecha 11 de julio del año 2001, en lo referente al Número de Parcela.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto corrigen los errores materiales cometidos en el Contrato de Venta No. 004169, de fecha 17 del mes de agosto del año 2007, para que en lo referente a la descripción de la Parcela y los linderos, diga y se lea como una porción de terreno de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-G (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, conforme lo establece la determinación de área, realizada por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales en fecha 8 de julio del año 2008; y en cuanto al Número del Certificado de Título, diga y se lea, justificando el Derecho de Propiedad el Estado dominicano mediante Certificado de Título No. 75-2630, según consta en la certificación expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 30 de abril del año 2008.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente addendum, forman parte integral y ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original de fecha 17 del mes de agosto del año 2007.

TERCERO: El presente addendum deberá ser sometido al Congreso Nacional, conjuntamente con el contrato y demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

POR LA PRIMERA PARTE EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

MARIA NUÑEZ MATA

YO, LICDA. MILDRED LACHAPELL M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4102, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y María Núñez Mata, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

LICDA. MILDRED LACHAPELL M.

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Juan Olando Mercedes Sena

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

René Polanco Vidal

Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 11-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomas Emilio Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio N, Proyecto Habitacional Guachupita II, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Tomás Emilio Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor Tomás Emilio Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 201, del edificio N, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$88,742.56, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3233

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____,